

CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

RESOLUCIÓN No. 560

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN"***

**EL JEFE JURIDICO Y DE REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
DOSQUEBRADAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y BASADA EN LOS
SIGUIENTES**

i. Antecedentes

1. Que, el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), la señora EVA MARCELA AGUDELO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.668, se presentó ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas y radicó de conformidad a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, el acta No. 31 del 10 de septiembre de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4, contentiva de los actos de i), Reactivación de la persona jurídica, ii) Reforma de la razón social, iii) Nombramiento de la junta directiva y iv) Nombramiento del representante legal, radicados bajo el No. 2179881.
2. Que, el día veintiocho (28) de septiembre del presente año, el abogado encargado de la revisión jurídica del trámite procedió con la devolución de plano No. 707, por los siguientes motivos:

"1. De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 75754 del 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio y No. 303-000521 de la Superintendencia de Sociedades, las entidades sin ánimo de lucro que pueden reactivarse son aquellas que fueron disueltas en virtud de la aplicación de artículo 31 de la ley 1727 de 2014 (por depuración), sin embargo, la corporación renace mi ciudad se encuentra disuelta de

manera voluntaria por decisión de sus asociados tal y como lo dispuso el acta No. 30 del 30 de julio del 2021 la cual fue inscrita en esta entidad Cameral el 09 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible inscribir la correspondiente reactivación y debe proceder con la liquidación de la misma, por lo anterior, se procede a devolver de plano su solicitud y podrán solicitar la devolución de los dineros pagados ante la entidad cameral por derechos de inscripción.

2. De conformidad con el artículo 19 de los estatutos la junta directiva está conformada por presidente, secretario, tesorero y fiscal; sin embargo, en el punto 5 del acta no se indica que cargos ocupan las personas designadas y que cargos quedaran vacantes.

3. De conformidad con el artículo 23 de los estatutos el presidente de la junta directiva será el representante legal de la corporación, sin embargo, la persona que están nombrando no se encuentra nombrada en el punto 5 correspondiente a los integrantes de la junta directiva.

4. En el punto 7 aparte b. no se indica con cuantos votos a favor o en contra de los asociados presentes en la asamblea se aprueba la reforma correspondiente a las facultades del representante legal.

5. El punto 8 corresponde a una mutación de dirección y datos de contacto el cual no se realiza por medio de acta, este trámite se debe realizar como una mutación en el registro y generara sus respectivos derechos de inscripción."

3. Que, el día siete (07) de octubre de 2026, siendo las 10:17 a. m, el señor JHON FREINSD CANO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.008, quien manifiesta obrar en calidad de liquidador y miembro de junta directiva de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4, radica vía correo electrónico escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la devolución de plano No. 707 del 28 de septiembre de 2026, por medio de la cual esta entidad Cameral, se abstuvo de inscribir el acta No. 31 del 10 de septiembre de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4 contentiva de los actos señalados en el punto 1 del presente libelo.

4. Que, procede la Cámara de Comercio de Dosquebradas, a realizar la revisión de los requisitos de procedibilidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A.C.A y los numerales 1.12.1.3 y siguientes de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades 100-000002 del 25 de abril de 2022.

ii. Consideraciones

Verificación de Requisitos Formales del Recurso:

Para que proceda el trámite de recurso de reposición y en subsidio de apelación, es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos, siendo estos:

1. QUE ESTÉ POR ESCRITO: Efectivamente el recurso cumple con este requisito.

2. LEGITIMACIÓN: El señor JHON FREINSD CANO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.008, señala obrar en calidad de liquidador y miembro de junta directiva de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4. Ahora bien, al consultar el certificado de existencia y representación legal que reposa en los registros públicos de esta entidad Cameral, se puede observar que el recurrente fue nombrado mediante Acta No. 30 del 30 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021 con el No. 4645 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, en calidad de liquidador principal.

3. OPORTUNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, los recursos de reposición y en subsidio de apelación podrán interponerse contra las devoluciones de las solicitudes de registro, que pongan fin a la actuación administrativa, dentro de los diez (10) días siguientes a

su notificación personal, por lo tanto, el recurso de reposición y en subsidio de apelación se interpuso dentro del término legal.

4.MOTIVACIÓN DEL RECURSO: Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente a la devolución de plano No. 707 del 28 de septiembre de 2026.

5.FUNCIONARIO COMPETENTE: El escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se dirige a la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

6.SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO: El recurso de reposición y en subsidio de apelación se encuentra suscrito por el señor JHON FREINSD CANO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.008 quien actúa en calidad de liquidador principal de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4.

7.NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO: En el escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se evidencia el cumplimiento de este requisito.

Para el caso en particular, se evidencia que el recurso interpuesto, cumple con los requisitos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades 100-000002 del 25 de abril de 2022 para concederlo y/o admitirlo, por lo tanto, la Cámara de Comercio de Dosquebradas, resolverá el presente recurso de reposición en un plazo máximo de dos (2) meses.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el señor JHON FREINSD CANO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.008, quien obra en calidad de liquidador principal de la CORPORACION MI CIUDAD EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 816.008.837-4.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el presente acto administrativo a la dirección de notificaciones judiciales: contacorporacionmiciudad@gmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON FREINSD CANO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.008, el presente acto administrativo a las direcciones de correo electrónico: Corporaciónrenaceciudad@gmail.com y jhon197533@gmail.com.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dado en Dosquebradas, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Notifíquese y Cúmplase



GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO
Jefe Jurídico y de Registros Públicos